

Edicto No. SG-0709-2020

La suscrita Secretaria General, Encargada, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 861-19D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

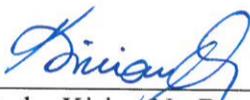
...  
En atención a que el recurso de apelación sustentado por la apoderada especial del agente económico denominado FUNLANDIA, fue presentado dentro del término, que la recurrente está legitimada para presentar el recurso y que la resolución es susceptible de ser recurrida, es por lo que el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y ORDENA remitir el expediente al Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Notifíquese,

(Fdo.)  
Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/DDO/ke  
Queja No.861-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, seis ( 6 ) de Agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 AM), por el término de veinticuatro (24) horas.

  
Licda. Kirian Ng Barrera  
Secretaria General, Encargada

